

ma», como interesado en el expediente número 2002/7764, por causas no imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a notificar por este medio que, con fecha 21 de noviembre de 2002, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, una vez comprobado, mediante la oportuna certificación registral expedida por el Registrador Mercantil de Barcelona, que la entidad «TM Communications, Sociedad Anónima» fue disuelta por Acuerdo de la Junta general extraordinaria y universal de accionistas celebrada el 22 de febrero de 2000, y liquidada por Acuerdo de la Junta general extraordinaria y universal de accionistas celebrada el 23 de marzo de 2000, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Declarar extinguida la licencia individual de tipo A otorgada a la entidad «TM Communications, Sociedad Anónima», declarando concluidos los derechos derivados de dicha licencia.

Segundo.—Que se proceda a la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la entidad «TM Communications, Sociedad Anónima», como titular de una licencia individual de tipo A, para la prestación del servicio telefónico disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y de transmisión y sin asumir para ello los derechos y obligaciones propias de los operadores titulares de licencia de tipo B y C en relación con el establecimiento o explotación de la red.

Tercero.—Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la entidad «TM Communications, Sociedad Anónima» obtenidos al amparo de la licencia extinguida.

Cuarto.—Declarar extinguidas las autorizaciones generales otorgadas a la entidad «TM Communications, Sociedad Anónima» que a continuación se detallan:

Autorización General de tipo A, habilitante para el establecimiento o explotación de redes privadas para la prestación del servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios.

Autorización General de tipo C, habilitante para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público.

Quinto.—Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales pertenecientes a la entidad «TM Communications, Sociedad Anónima». Asimismo, se pone de manifiesto que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El texto íntegro de la Resolución puede ser consultado en la sede de la Comisión del Mercado

de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá número 37, de Madrid.

Madrid, 26 de noviembre de 2002.—P. D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 18 de diciembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998), el Secretario del Consejo y de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, José Giménez Cervantes.—53.004.

Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de información pública sobre la solicitud formulada por la entidad mercantil «Wireless Satellite Networks, Sociedad Anónima», anteriormente denominada «Alkhaid Satellite Networks, Sociedad Anónima», renunciando a la licencia individual de tipo C2, cuya titularidad ostenta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo número RO 2002/7796, se somete a información pública la solicitud de renuncia presentada por la entidad mercantil «Wireless Satellite Networks, Sociedad Anónima», a una licencia individual de tipo C2, de ámbito nacional, habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público.

El presente anuncio se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por dicha renuncia y que consideren que sus derechos o intereses puedan verse afectados por la resolución que se emita en su día, puedan tener acceso al expediente y formular alegaciones al respecto en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El expediente puede consultarse y examinarse en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.—P. D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 18 de diciembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), el Secretario del Consejo y de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, José Giménez Cervantes.—53.002.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial en Lleida, de información pública sobre la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto para la conducción y suministro de gas natural para la conexión a la planta de tratamiento de purines «VAG, Sociedad Limitada», en el término municipal de Juneda (exp. DICT 25-0000523-2002).

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de hidrocarburos; los artículos 17 de la Ley de expropiación forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto para la conducción y suministro de gas natural a la planta de tratamiento de purines «VAG, Sociedad Limitada», en el término municipal de Juneda (Garrigues).

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20 y 22.

Objeto: Suministro de gas natural para la conexión a la planta de tratamiento de purines «VAG, Sociedad Limitada», en Juneda.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, según el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954. Término municipal afectado: Juneda.

Características de las instalaciones:

Origen: Red de distribución a la industria Forratges El Porvenir.

Final: Planta de tratamiento de purines «VAG, Sociedad Limitada».

Red de distribución.

Presión máxima: 16 bar.

Longitud: 1.670 metros.

Diámetros: 6 pulgadas.

Material: Acero API-5L. Gr B (norma UNE 60.309).

Las canalizaciones objeto de este proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica.

El proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación del correspondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto para la protección de cables de teleinformaciones, instalado en la misma zanja que la conducción de gas natural.

La servidumbre de paso constituida a favor de la red básica de transporte, redes de transporte y redes de distribución de gas incluye las líneas y equipos de telecomunicación que puedan pasar, tanto si son para el servicio propio de la explotación gasista, como para el servicio de telecomunicaciones públicas, y sin perjuicio del justiprecio que, si procede, pueda corresponder, si se agrava esta servidumbre.

Presupuesto total: 190.570,56 euros.

Afecciones derivadas del proyecto:

a) La imposición de servidumbre perpetua de paso en la franja de 3 metros para presiones máximas de servicio iguales o inferiores a 16 bar, dentro de la cual correrá subterránea la canalización o tubería, junto con los accesorios, elementos auxiliares y la señalización que convenga, todo eso tanto subterráneo como a la vista.

Los límites de la mencionada franja quedarán 1,5 metros, respectivamente, a cada lado del eje del trazado del conducto.

Esta franja se utilizará para instalar la canalización, hacer la renovación y hacer la vigilancia y el mantenimiento; para ello, se dispondrá en la mencionada franja del libre acceso del personal y de los elementos y medios necesarios, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

Los límites de esta franja quedarán dentro de los de la ocupación temporal.

b) La servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se hará desaparecer toda clase de obstáculo, cuya anchura máxima será la que se indica en los planos parcelarios, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de hacer trabajos de labranza, cava u otros de similares a una profundidad superior a los 50 centímetros a la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y de hacer algún movimiento de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni hacer ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si se precisan, de la canalización y de las instalaciones auxiliares a las dis-